

**64-09**

**CAMARA SEGUNDA DE LO LABORAL:** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Vistos en apelación de la sentencia definitiva pronunciada por la Señora Jueza Cuarto de lo Laboral con sede en esta ciudad, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de febrero del corriente año, en el juicio individual ordinario de trabajo promovido por el Licenciado Carlos Alberto Henríquez Henríquez, como Procurador de Trabajo, actuando en nombre y representación del trabajador [\*\*\*\*\*], contra la sociedad **MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, representada legalmente por los señores Bernardo Hirsch Pietsch y Siegfried Bernardo Hirsch Flores, reclamando indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcionales, así como vacación completa del último año laborado, sentencia mediante la cual, la Señora Jueza a quo resolvió: "\*\*\*\*\*" 1) Absuélvase a la Sociedad **MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fue demandada y que puede abreviarse **MAQUINARIA SALVADOREÑA, S.A. DE C. V.**, de la acción de despido incoada en su contra por el trabajador [\*\*\*\*\*], en la demanda de fs. 1; 2) Condénase a la Sociedad **MAQUINARIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fue demandada y que puede abreviarse **MAQUINARIA SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, a pagar al trabajador [\*\*\*\*\*], la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES, por prestación económica correspondiente a la vacación completa del período comprendido del cinco de julio de dos mil siete al cuatro de julio de dos mil ocho. HAGASE SABER. "\*\*\*\*\*".

Intervinieron como partes en la instancia que precede, el Licenciado Henríquez Henríquez, en el carácter ya indicado y la de igual cargo, Licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano; así como la Licenciada Julia Patricia Rivas Silva como apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad demandada. En la presente comparecieron esta última y la Licenciada Granados de Solano, actuando en calidad de Defensora Pública Laboral. Todos de este domicilio.

Leídos los autos; y,

**CONSIDERANDO:**

**I)** Que con fecha. seis de noviembre del año próximo pasado, el Licenciado Henríquez Henríquez, presentó la demanda de folio 1, la cual fue admitida, por lo que se ordenó

citar a las partes a celebrar la conciliación de ley con. calidad de emplazamiento para la sociedad demandada, diligencia que por inasistencia de esta última a la audiencia que para tal efecto se señaló, no se llevó a cabo, y a quien se le declaró rebelde por no haber contestado la demanda dentro del término de ley, por lo que se tuvo de su parte, por contestada la misma en sentido negativo. Por escrito de folio 11, la Licenciada Rivas Silva, interrumpió tácitamente la rebeldía declarada en contra de su representada.

**II)** Que según consta en autos se siguió el trámite de ley en el curso de la primera instancia hasta pronunciarse sentencia definitiva, contra la que se interpuso recurso de apelación, siendo el motivo por el cual este tribunal conoce del juicio en grado. Los documentos presentados en esta instancia por la Licenciada Granados de Solano, corren agregados de folios 3 a 4 de este incidente.

**III)** La apelante en esta instancia, expresa sus alegatos manifestando en el fondo, que si bien la Jueza a quo tuvo que absolver a la parte reo del reclamo de indemnización por despido y prestaciones accesorias, dado que en esa instancia no se logró comprobar la calidad de representante patronal del señor Juan Ramón Rosales Alemán, ya que por un error en el pliego de posiciones de fs. 54, se puso mal el nombre de dicha persona, ante esta Cámara y para solucionar el problema anterior, adjunta una nota reciente, en donde el propio representante legal de la sociedad reo, confirma que el señor Juan Ramón Rosales Alemán, es el Gerente de Recursos Humanos, razón por la cual pide se revoque la sentencia y se ponga la correspondiente condena.

Esta Cámara después de estudiar el proceso y en especial el argumento de la recurrente, no lo comparte, ya que con el oficio antes relacionado, no se puede concluir que a la fecha del supuesto despido, el señor Rosales Alemán, era el Gerente de Recursos Humanos de la empresa puesto que el hecho se dio cuatro meses antes, por lo que al no haber identidad con las preguntas 9 a la 12 del pliego, no podemos llegar a concluir nada en contra de la sociedad, en especial porque no hay ninguna prueba más en el juicio que nos induzca a llegar a la conclusión favorable al actor, en consecuencia al no haber cambio en la situación jurídica de primera instancia, lo que se impone es confirmar la sentencia como debe ser,

**POR TANTO:** en base a lo dicho; y, a lo que para tal efecto disponen los Arts. del 416 al 419 y 584 del Código de Trabajo, en relación con los Arts. 428 y 432 del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara, a nombre de la República, **FALLA:** Confirmase la sentencia venida en grado. **HAGASE SABER.-**

**Pronunciada por los señores Magistrados que la suscriben.**

